

## AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Turrado Aldonza, con D.N.I. N<sup>o</sup> 09788695X, asociada a la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM), licencia número 01361, de jueces y con domicilio a efectos de notificación en C/ Héroes de Filipinas, n<sup>o</sup> 6, 2<sup>o</sup>D, 24008 León

### EXPONE,

PRIMERO.- Que con fecha 7 de julio de 2020 se publicó el censo inicial para las elecciones de la RFETM en su página web y el 1 de diciembre de 2020 el censo provisional.

SEGUNDO.- Consultado el mismo se comprueba la inclusión de electores que no cumplen con el requisito de tener licencia/actividad durante las dos últimas temporadas.

TERCERO.- El censo provisional se ha elaborado con los datos de actividad de la temporada 2019-2020, con la excepción del Cto. De España de edades de la temporada 2018-2019.

CUARTO.- El art. 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre señala los requisitos para ser elector y elegibles para la Asamblea General:

*“Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos:*

*1. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones. Deberán estar en posesión, en el momento de la convocatoria, de licencia deportiva en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación deportiva española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal, para ser elector o elegible bastará con cumplir los requisitos de edad y con el relativo a estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior, siempre que así se prevea expresamente en el correspondiente Reglamento Electoral.*

*2. Clubes deportivos: Los que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.*

3. *Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el apartado primero, si se trata de personas físicas, o el segundo si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.*”

SEXTO.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, presenté recurso ante la Junta electoral instando la exclusión de D. Jose Luis Bermejo Sánchez, estamento Arbitros, por que no ha participado en competición oficial de ámbito estatal durante la temporada 2019-2020.

SEPTIMO.- Con fecha 18 de diciembre recibo resolución nº 47, indicando que se desestima mi recurso, puesto que:

*“ Resulta acreditado, que cumple los requisitos establecidos en el art. 5 de la Orden Electoral, ECD/2764/ 2015, de 18 de diciembre al resultar patente, que ha participado en competiciones oficiales, así como ha llevado a cabo actividades deportivas, de carácter oficial y estatal, al organizar los árbitros en los distintos campeonatos celebrados por la RFETM, como presidente del Comité Nacional Técnico de Árbitros, y ser Jurado de competiciones de las mencionadas en el Anexo II, tales como el Torneo Estatal Valladolid, y Campeonatos de España y Copas SSMM los Reyes en Granada, entre otras.*

OCTAVO.- Los estamentos con derecho a voto son jugadores, arbitros, entrenadores y clubes, definiendo el Art. 92 de Reglamento General de la RFETM, la figura de arbitro:

*“Artículo 92.- Son árbitros las personas físicas que, estando en posesión de la titulación debida expedida por el Comité Técnico Nacional de Árbitros (CTNA) y habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del área de juego”*

Por tanto la labor como presidente del Comité Nacional de árbitros no significa participar en eventos por alguno de los estamentos con derecho a voto, igual que tener licencia como directivo o delegado de club no da derecho a estar incluido en el censo electoral.

NOVENO.- En cuanto a su participación con miembro del Jurado oficial en competiciones, no ha sido en su condición de árbitro, estamento por el cual esta incluido en el Censo, puesto que el único miembro del estamento de arbitros en el censo es el juez árbitro del evento, cargo que D. José Luis Bermejo no ocupó, así el art 157 del Reglamento General de la RFETM, establece la composición del Jurado Oficial:

*“2.- La composición del Jurado Oficial se hará pública en la normativa específica de la competición, o mediante publicación en el tablón de anuncios de la competición con carácter previo al comienzo de la misma, y será la siguiente:*

- a) Un Presidente designado por el Presidente de la RFETM.*
- b) Dos vocales que serán el Juez Árbitro de la competición y el Delegado federativo designado.*
- c) Una persona, designada por el Presidente del Jurado, que actuará como secretario del Jurado, con voz pero sin voto.”*

Por lo tanto salvo el Juez árbitro, el resto de personas no son designadas por el presidente sin que se le exiga requisito alguno, y menos pertenecer a un estamento, ni tan siquiera es necesario tener licencia en vigor.

**En base a lo expuesto,**

**SOLICITO:**

1.- Se tenga por presentado el presente escrito, formuladas las alegaciones señaladas al censo provisional.

2.- Se excluya del censo a D. José Luis Bermejo Sánchez, estamento de Jueces y árbitros, que no ha participado en competiciones oficiales de ámbito estatal durante la temporada 2019-2020.

León a 20 de diciembre de dos mil veinte.

**Fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Turrado Aldonza**